



Laura Fortich Sánchez  
H. Senadora

Bogotá, D.C., 16 de Diciembre de 2021.

Doctor  
**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**  
Presidente Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO.**  
Secretario General Senado de la República.  
Congreso de la República  
Ciudad.

Considero

**Asunto:** Impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara:** "Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística"

Respetados Presidente y Secretario,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la Honorable Plenaria sea sometido a consideración mi impedimento para participar en la discusión y votación del **Proyecto de Ley número 199 de 2021 Senado - 452 de 2021 Cámara:** "Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 "infraestructura pública turística" al considerar que podría existir conflicto de intereses en mi persona, debido a que en la iniciativa legislativa se establecen disposiciones tendientes a adicionar dos párrafos al artículo 20 de la Ley 47 de 1993 el cual establece facultades a las asambleas departamentales y teniendo en cuenta que mi conyugue cumple funciones como integrante de una asamblea departamental.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2 del artículo 1 de la ley 1431 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión debe asumir con relación al mencionado proyecto de ley.

Cordialmente,

**Laura Ester Fortich Sánchez.**  
H. Senadora de la República.

~~Doc~~  
16 Dic 2021

Carrera 7 No. 8 - 68 Oficina 315 Edificio Nuevo del Congreso  
Teléfono: 57 (1) 3823345 / 46 - [laura.fortich@senado.gov.co](mailto:laura.fortich@senado.gov.co)

*Considero*

**IMPEDIMENTO**

**Proyecto de Ley No. 199 de 2021 – 452 de 2020 Cámara. “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA y ADICIONA LA LEY 47 DE 1993 (INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURÍSTICA)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento a la sesión Plenaria de la Corporación, mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia, dicho impedimento fue presentado en la sesión de la Comisión Tercera del Senado y fue negado, el día 2 de noviembre de 2021.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por tener familiares dentro del segundo grado de consanguinidad que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley.

En el mismo sentido, pongo a consideración de la Corporación un conflicto de interés, en razón que para mi campaña al Senado de la República para el cuatrienio 2018 – 2022, recibí aportes de financiación, cuyos donantes son sociedades que podrían verse beneficiados o afectados con este proyecto de ley. Estos hechos resultarían en un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

*G Hoyos*

**GERMAN HOYOS GIRALDO**  
Senador de la República

*[Signature]*  
16.01.2021

*Constanda*

### Proposición

**Modifíquese el artículo 3° del texto propuesto para segundo debate de senado del Proyecto de Ley No. 199/2021 senado 452/2021 cámara, “Por medio del cual se modifica y se adiciona la Ley 47 de 1993 (infraestructura pública turística)”**

ARTÍCULO 3°. La ~~inspección~~, vigilancia y control de los recursos procedentes de la contribución a la infraestructura turística que sean destinados para las acciones descritas en el párrafo 1° del artículo 2, estarán a cargo de la Contraloría General de la República **General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**, quienes deberán rendir un informe anual al inicio del periodo de sesiones ordinarias a la asamblea departamental sobre la destinación y ejecución de los recursos. **Lo anterior, sin perjuicio de las funciones constitucionales y legales a cargo de la Contraloría General de la República, entidad que podrá ejercer control preferente y prevalente sobre los recursos públicos de que trata la presente ley, en los términos descritos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política de Colombia.**

### Justificación.

En relación con la vigilancia y control de recursos públicos, el artículo 272 constitucional establece lo siguiente:

*“Artículo 272: La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.*

*La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales.*

(...)

*Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que define la ley. (...)*

*14.DIC.2021*

Así mismo, el artículo 4 del Decreto Ley 403 de 2020 “Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal,” contempla lo siguiente:

*ARTÍCULO 40. ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS CONTRALORÍAS TERRITORIALES. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.*

En tal sentido, la presente proposición se encuentra orientada a garantizar la vigilancia y control de los recursos públicos relacionados en este proyecto de Ley de conformidad con las competencias establecidas a nivel constitucional y legal. Lo anterior implica evitar el vaciamiento de competencias de la Contraloría Territorial, contemplando en todo caso la posibilidad de que la Contraloría General de la República asuma el conocimiento bajo el ejercicio del control preferente y prevalente establecido a nivel constitucional y legal.

Ciro Ramirez

J. A. RIVERA

14. DIC. 2021